

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

IEE/CG/A053/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 29 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el Acuerdo número IEE/CG/A098/2015, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, por medio del cual aprobó el financiamiento público de los Partidos Políticos, después de haberse celebrado la jornada electoral del día domingo 07 de junio de 2015, así como verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, en el referido Acuerdo determinó que los Partidos Políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección; y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos nacionales y presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el Instituto Nacional Electoral, son:

P/	ARTIDO POLÍTICO
Partido Acción	Nacional
Partido Revoluc	cionario Institucional
Partido de la Re	evolución Democrática
Partido del Trab	pajo
Partido Verde E	cologista de México
Movimiento Ciu	dadano
Partido Nueva A	Alianza
MORENA	
Partido Encuent	ro Social

ACUERDO NO. IEE/CG/A053/2017
Financiamiento Público a Partidos Políticos.

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

II. Que el día 22 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto No. 133 por el que se reformaron diversas leyes del marco jurídico estatal en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas, el Código Electoral del Estado; específicamente en los siguientes numerales: fracción IV del artículo 64; fracciones I y II del artículo 170; apartado A) fracción II; apartado B) fracción II; apartado C) fracción II; apartado D) fracción II; apartado E) fracciones II, III y IV; apartado F) fracción III; apartado G) fracción II; apartado H) fracción II; todos del artículo 296 del propio Código.

III. El 10 de enero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2017, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IV. Mediante oficio número IEE-PCG-444/2017, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto, el día 15 de agosto de 2017 se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral la información actualizada del Padrón Electoral del Estado de Colima, al corte del 31 de julio del presente año, a efecto de poder determinar las prerrogativas de los partidos políticos correspondientes al financiamiento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

V. Con fecha 21 de agosto de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio número INE/COL/JLE/1221/2017, por el cual el C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informa que el oficio número IEE-PCG-444/2017, fue remitido a la Unidad Técnica señalada; sin embargo, la propia Junta Local remitió el Estadístico del Padrón y Lista Nominal de electores con corte al 31 de julio del año que transcurre, en virtud de que en su Vocalía del Registro Federal de Electores se contaba con dicha información.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes



PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 BIS, Base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Este Instituto tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

2ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 99, fracción II, del Código de la materia, uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es el de preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos, por lo que es competencia del Consejo General del referido Instituto, garantizar, vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos de la entidad; esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, inciso b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), y 26, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 114, fracción VIII, del multicitado Código local.

3ª.- De acuerdo a los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 86 BIS, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio inscrito, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de

Wind Co.

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Estos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de diversos programas según sus funciones y las atribuciones otorgadas por los numerales 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 39 del Código Electoral, de tal forma que los partidos políticos, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen.

4ª.- En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 86 BIS, Base II, párrafos primero y segundo, disponen que el Código de la materia debe garantizar que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

5ª.- En relación con lo anterior, el Código Electoral del Estado establece en su artículo 62, fracción II, que una de las prerrogativas de los Partidos Políticos es la de recibir financiamiento, el cual de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal citado, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

En ese contexto, por lo que hace al financiamiento público el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los Partidos Políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que a la letra dice:

I. "Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.

A.





PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

- II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;
- III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;

(REFORMADO DECRETO 133, P.O. 73, SUP. 3, 22 NOVIEMBRE 2016)

IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.

El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;

- V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;
- VI. Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;
- VII. La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

VIII. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal y los integrantes del CONGRESO, cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 50% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, de conformidad con las fracciones I y IV de este artículo; cuando solo se renueve a los integrantes del CONGRESO cada partido recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 30% del financiamiento público que le corresponda en ese año.

Para el caso de la renovación de Ayuntamientos cada partido político recibirá adicionalmente para gastos de campaña una cantidad equivalente al 20% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año;

IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y



PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

X. Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.

Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:

- I. Educación y capacitación política;
- II. Investigación socioeconómica y política, y
- III. Tareas editoriales."
- 6ª.- En aplicación al artículo 64 anteriormente expuesto, para una mayor claridad y cumplimiento de los mismos, se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos:
 - En cuanto a la determinación de los Partidos Políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, éstos han quedado señalados en el primer Antecedente de este Instrumento.
- II. Respecto a la acreditación de la vigencia de sus registros como Partidos Políticos nacionales después de celebrarse la Jornada Electoral del 07 de junio de 2015, del Acuerdo descrito en el primer Antecedente de este documento, se desprende que ésta se efectuó en tiempo y forma.
- III. Para calcular el monto del financiamiento público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado, se describe el siguiente procedimiento:
- A) De acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, reformada mediante el Decreto No. 133, señalado en el Antecedente II del presenten documento, el monto del financiamiento público se obtiene multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.

Por lo que respecta al número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2017 en el estado, fue de **523,420** ciudadanas y ciudadanos, de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por

(R)

95.



PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del oficio descrito en el Antecedente V de este instrumento. En cuanto al valor diario de la "Unidad de Medida y Actualización" (UMA) vigente en esa fecha en la capital de nuestro Estado de Colima, es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)¹, por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de \$49.0685 (Cuarenta y nueve pesos 0685/100 M.N.); así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos, se obtiene de la siguiente manera:

Ciudadanía	en el Padrón
Electoral	31/07/17

65% de la UMA vigente en la capital del Estado

Resultado

523,420

X

49.0685

= \$25'683,434,27

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público es de \$25'683,434.27 (Veinticinco millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.).

B) La cantidad antes obtenida, deberá distribuirse de conformidad a lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el Consejo General distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I del mismo precepto legal, como a continuación se muestra:

Para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a \$25'683,434.27 (Veinticinco millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

 $(30.00 \times 25'683,434.27) / 100 = $7'705,030.28$

X - 30.00%

 $(70.00 \times 25'683,434.27) / 100 = $17'978,403.99$

X - 70.00%

Emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx



PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a \$7'705,030.28 (Siete millones setecientos cinco mil treinta pesos 28/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los Partidos Políticos, y el 70% del financiamiento, equivalente a \$17'978,403.99 (Diecisiete millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 99/100 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección respectiva, es decir, la correspondiente a la del año 2015.

C) Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público que se distribuirá en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto habrá que restársele el 2% que le corresponde a cada uno de los siguientes partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social, institutos políticos que obtuvieron la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia. En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el 2% de la cantidad de \$7'705,030.28 (Siete millones setecientos cinco mil treinta pesos 28/100 M.N.), con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$7'705,030.28 - 100.00\%$$
 $(2 \times 7'705,030.28) / 100 = $154,100.61$ $X - 2.00\%$

Una vez obtenida la cantidad que le corresponderá a los Partidos de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social, que en conjunto es de \$462,301.82 (Cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos un pesos 82/100 M.N.), la misma se tendrá que restar al monto que les corresponde a los Partidos Políticos por parte igualitaria para poder repartir el monto restante entre los demás Partidos Políticos, como se muestra a continuación:

(Menos)
30%
2% del Monto de la Parte
Resultado
Financiamiento Público
Igualitaria de PRD, MORENA y PES

7'705,030.28 - 462,301.82 = \$7'242,728.46

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a financiamiento público, es de \$7'242,728.46 (Siete millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 46/100 M.N.); monto que habrá de dividirse entre los

1.



PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

otros seis partidos políticos, que no se encuentran en el supuesto del Partido de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social. Enseguida se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno:

$$\frac{7'242,728.46}{6}$$
 = \$1'207,121.41

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, un monto de \$1´207,121.41 (Un millón doscientos siete mil ciento veintiún pesos 41/100 M.N.), a cada uno de ellos, por monto de financiamiento público ordinario de la parte igualitaria.

D) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a \$17'978,403.99 (Diecisiete millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 99/100 M.N.), monto que será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los Partidos Políticos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior; dicho porcentaje de votación fue aprobado por este Órgano Superior de Dirección en el Acuerdo número IEE/CG/A091/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los votos y porcentajes de votación de cada instituto político con derecho a la distribución del 70% del financiamiento público ordinario:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN (%)
Partido Acción Nacional	117,628	44.16360674%
Partido Revolucionario Institucional	90,600	34.01590412%
Partido Verde Ecologista de México	16,907	6.34775818%
Partido del Trabajo	9,100	3.41660847%
Movimiento Ciudadano	17,704	6.64699301%
Partido Nueva Alianza	14,407	5.40912948%
Total de Votación	266,346	100.00%





Tabla 1

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de \$17'978,403.99 (Diecisiete millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 99/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
PAN	17'978,403.99 - 100.00% X - 44.16360674%	\$7'939,911.64
PRI	17'978,403.99 - 100.00% X - 34.01590412%	\$6'115,516.66
PVEM	17'978,403.99 - 100.00% X - 6.34775818%	\$1'141,225.61
PT	17'978,403.99 - 100.00% X - 3.41660847%	\$614,251.67
MC	17'978,403.99 - 100.00% X - 6.64699301%	\$1'195,023.26
PNA	17'978,403.99 - 100.00% X - 5.40912948%	\$972,475.15

Tabla 2

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN (70%)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2017-2018	FINANCIAMIENTO MENSUAL
PAN	\$1'207,121.41	\$7'939,911.64	\$9'147,033.05	\$762,252.75
PRI	\$1'207,121.41	\$6'115,516.66	\$7'322,638.07	\$610,219.84
PVEM	\$1'207,121.41	\$1'141,225.61	\$2'348,347.02	\$195,695.59
PT	\$1'207,121.41	\$614,251.67	\$1'821,373.08	\$151,781.09
MC	\$1'207,121.41	\$1'195,023.26	\$2'402,144.67	\$200,178.72
PNA	\$1'207,121.41	\$972,475.15	\$2'179,596.56	\$181,633.05
PARTIDO POLÍTICO	2% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	The second secon		
PRD	\$154,100.61		\$154,100.61	\$12,841.72
MORENA	\$154,100.61		\$154,100.61	\$12,841.72
PES	\$154,100.61		\$154,100.61	\$12,841.72
TOTAL	\$7′705,030.28	\$17′978,403.99	\$25'683,434.27	\$2′140.286.19

Tabla 3

A.

2

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Con relación a la última columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que deberán ser entregadas a cada uno de los Partidos Políticos en ministraciones mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local.

E) Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los Partidos Políticos recibir financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los Partidos Políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en cómo accederán a esta prerrogativa dichos Partidos Políticos, por lo que este Órgano Superior de Dirección se dispone a utilizar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

I.- De conformidad a lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el 3% adicional de la cantidad de \$25'683,434.27 (Veinticinco millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.) será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

2



PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

En primer término habrá que obtener el 3% de \$25'683,434.27 (Veinticinco millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 27/100 M.N.), con la siguiente regla de proporcionalidad:

$$25^{\circ}683,434.27 - 100.00\%$$
 $(3.00 \times 25^{\circ}683,434.27) / 100 = $770,503.03$ $X - 3.00\%$

Para obtener el 30% y 70% del monto de \$770,503.03 (Setecientos setenta mil quinientos tres pesos 03/100 M.N.), se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$770,503.03 - 100.00\%$$
 $(30.00 \times 770,503.03) / 100 = $231,150.91$ $X - 30.00\%$

$$770,503.03 - 100.00\%$$
 $(70.00 \times 770,503.03) / 100 = $539,352.12$ $X - 70.00\%$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a \$231,150.91 (Doscientos treinta y un mil ciento cincuenta pesos 91/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a \$539,352.12 (Quinientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al año 2015.

II.- Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a \$231,150.91 (Doscientos treinta y un mil ciento cincuenta pesos 908/100 M.N.), será distribuido entre los nueve partidos políticos nacionales con inscripción ante este Instituto Electoral del Estado de Colima, en partes iguales, tal como se dispone en la presente consideración. A continuación se muestra la operación necesaria para obtener el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:





PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

En razón de lo anterior, les corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social un monto de \$25,683.43 (Veinticinco mil seiscientos ochenta y tres 43/100 M.N.), a cada uno de ellos.

III.- Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de \$539,352.12 (Quinientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, por lo que en esta distribución no participarán los institutos políticos de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN (%)
Partido Acción Nacional	117,628	44.16360674%
Partido Revolucionario Institucional	90,600	34.01590412%
Partido Verde Ecologista de México	16,907	6.34775818%
Partido del Trabajo	9,100	3.41660847%
Movimiento Ciudadano	17,704	6.64699301%
Partido Nueva Alianza	14,407	5.40912948%
Total de Votación	266,346	100.00%

Tabla 4

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de \$539,352.12 (Quinientos treinta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
PAN	539,352.12 - 100.00% X - 44.16360674%	\$238,197.35
PRI	539,352.12 - 100.00% X - 34.01590412%	\$183,465.50
PVEM	539,352.12 - 100.00% X - 6.34775818%	\$34,236.77



PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

PT	539,352.12 - 100.00% X - 3.41660847%	\$18,427.55
MC	539,352.12 - 100.00% X - 6.64699301%	\$35,850.70
PNA	539,352.12 - 100.00% X - 5.40912948%	\$29,174.25

Tabla 5

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN (70%)	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. 2017-2018	FINANCIAMIENTO MENSUAL
PAN	\$25,683.43	\$238,197.35	\$263,880.78	\$21,990.07
PRI	\$25,683.43	\$183,465.50	\$209,148.93	\$17,429.08
PVEM	\$25,683.43	\$34,236.77	\$59,920.20	\$4,993.35
PT	\$25,683.43	\$18,427.55	\$44,110.98	\$3,675.92
MC	\$25,683.43	\$35,850.70	\$61,534.13	\$5,127.84
PNA	\$25,683.43	\$29,174.25	\$54,857.69	\$4,571.47
PRD	\$25,683.43		\$25,683.43	\$2,140.29
MORENA	\$25,683.43		\$25,683.43	\$2,140.29
PES	\$25,683.43		\$25,683.43	\$2,140.29
TOTAL	\$231,150.91	\$539,352.12	\$770,503.03	\$64,208.59

Tabla 6

No es óbice mencionar, que las ministraciones del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas a que se refiere este instrumento, serán otorgadas contra la entrega del recibo correspondiente que respecto a cada una de ellas proporcione el Partido Político de que se trate.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección determina que en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V, VII y IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, se aprueba el financiamiento público ordinario y para actividades específicas de los Partidos Políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en la







PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

consideración séptima del presente instrumento y para el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2017 a septiembre de 2018.

SEGUNDO. Notifíquese el presente por conducto de Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, así como al Contador General de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, celebrada el 11 (once) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista y Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYIZDE ANGUANO POLANCO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FÓNSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

en la

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A053/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 11 (once) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete).